



Asamblea General

Distr. limitada
8 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 69 del programa

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Angola, China, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Irán (República Islámica del), Liberia, Nicaragua, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe:
proyecto de resolución

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular la resolución 61/151, de 19 de diciembre de 2006, y tomando nota de la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de abril de 2005¹,

Recordando también todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permitieran o toleraran el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales sobre la cuestión aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros, la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la eliminación de la actividad de mercenarios en África², así como por la Unión Africana³,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1490, No. 25573.

³ La Organización de la Unidad Africana dejó de existir el 8 de julio de 2002, en su lugar, entró en vigor la Unión Africana el 9 de julio de 2002.



Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴,

Preocupada por el bajo nivel de ratificación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios⁵ y de adhesión a ella, y considerando el posible uso en el futuro de una ley modelo para facilitar la adhesión de los Estados que deseen ser Partes en la Convención,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, particularmente en África y en los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos en la política y la economía de los países afectados que se derivan de las actividades delictivas de los mercenarios,

Sumamente alarmada y preocupada por las recientes actividades de mercenarios en África y otros lugares y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Preocupada por las nuevas formas de actividades de mercenarios y por el hecho de que, al parecer, persiste la práctica de que empresas militares y de seguridad privadas recluten a antiguos militares y ex policías a los que emplean como “guardias de seguridad” en zonas de conflicto armado,

Convencida de que, cualquiera que sea la forma en que se utilicen o la que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación⁶;

⁴ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁵ Naciones Unidas *Treaty Series*, vol. 2163, No. 37789.

⁶ Véase A/62/301.

2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados e infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que adopten medidas legislativas para asegurarse de que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, ni sus nacionales, sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

5. *Pide* a todos los Estados que ejerzan el máximo de vigilancia contra todo tipo de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios, incluidos nacionales, por empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento militar y de seguridad, y que prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

6. *Alienta* a los Estados que importan servicios de asistencia y asesoramiento militares y servicios de seguridad prestados por empresas privadas a que establezcan mecanismos nacionales de reglamentación para proceder al registro y la concesión de licencias a esas empresas a fin de garantizar que los servicios importados que prestan esas empresas privadas en el país receptor no obstaculicen el ejercicio de los derechos humanos ni los violen;

7. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para adherirse a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios o ratificarla⁵;

8. *Acoge con beneplácito* la promulgación por algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

9. *Condena* las actividades de mercenarios en África y encomia a los gobiernos de África por su colaboración contra esas actividades ilegales, que han entrañado una amenaza para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y para el ejercicio del derecho de sus pueblos a la libre determinación;

10. *Exhorta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuando quiera y dondequiera se produzcan actos criminales de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si ésta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes;

11. *Condena* cualquier forma de impunidad que se otorgue a quienes perpetran actividades mercenarias y a los responsables de la utilización, el reclutamiento, la financiación y el adiestramiento de mercenarios, e insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, los pongan, sin distinción, a disposición de la justicia;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, cooperen y faciliten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en procesos transparentes, públicos e imparciales;

13. *Pide* al Grupo de Trabajo que continúe la labor ya realizada por los Relatores Especiales anteriores sobre el fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el adiestramiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el Relator Especial en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones⁷;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

15. *Expresa su agradecimiento* a la Oficina del Alto Comisionado por su apoyo a la celebración de la consulta gubernamental regional para los Estados de América Latina y el Caribe sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular acerca de los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que convoque otras consultas gubernamentales regionales sobre esta cuestión;

16. *Pide* al Grupo de Trabajo que siga teniendo en cuenta, en el cumplimiento de su mandato, que los mercenarios continúan realizando actividades en muchas partes del mundo y que éstas revisten nuevas formas, manifestaciones y modalidades y, a ese respecto, pide a sus miembros que sigan prestando particular atención a los efectos que tienen para el disfrute de los derechos humanos y el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad militar;

17. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

18. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, incluso promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de

⁷ Véase E/CN.4/2004/15, párr. 47.

combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de suplir las necesidades de su labor, actual o futura;

19. *Pide* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la aplicación de la presente resolución y que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, junto con recomendaciones concretas, las conclusiones a que haya llegado en relación con la utilización de mercenarios para menoscabar el disfrute de todos los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

20. *Decide* examinar, en su sexagésimo tercer período de sesiones, la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.
